

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 29/11/2024, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el padrón fiscal de las terrenos cinegéticos autorizadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a fecha 01/04/2024. [2024/9739]

El artículo 121 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, recoge en la tarifa 21 la Tasa por expedición de matrícula acreditativa de Coto de Caza y de Zona Colectiva de Caza y su renovación. Además, regula la matrícula de los cotos con cuarteles comerciales de caza, así como las bonificaciones aplicables a las zonas colectivas de caza y cotos de caza.

El devengo de la tasa, tal y como establece el artículo 21 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se produce en el momento en que nace la obligación tributaria, es decir, el inicio de la temporada cinegética, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa en contrario.

Por su parte, el periodo voluntario de pago de esta tasa está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año para la temporada cinegética vigente en ese periodo. En caso de impago de la tasa dentro del plazo señalado, no se podría mantener la autorización de constitución del terreno cinegético, en base al artículo 82 del Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 15/2022, de 1 de marzo, generándose además los correspondientes recargos.

Con el fin de proceder con la liquidación de las tasas, es necesario contar con un padrón fiscal actualizado de los terrenos cinegéticos en vigor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con el que se formalizarán los datos relativos a cada uno de las personas titulares y su respectiva matrícula de terreno cinegético.

El artículo 9 de la Orden 104/2024, de 13 de junio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se desarrolla el régimen jurídico del padrón fiscal de los terrenos cinegéticos, y se dictan normas sobre la gestión de la tasa, habilita a la Viceconsejería de Medio Ambiente para aprobar el padrón fiscal correspondiente a cada período impositivo.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, y en uso de las competencias reconocidas en el artículo 6 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el artículo 9 de la Orden 104/2024, de 13 de junio

Dispongo:

Primero: Aprobar el padrón fiscal de los terrenos cinegéticos en vigor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a fecha 1 de abril de 2024. El padrón que se aprueba es el que figura en el Portal de Transparencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://datosabiertos.castillalamancha.es/dataset/terrenos-cineg%C3%A9ticos-en-castilla-la-mancha>

Segundo: Los sujetos pasivos de la tasa fiscal, titulares de los terrenos cinegéticos incluidos en el padrón que se aprueba, podrán formular alegaciones a la liquidación en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible que tenga asignada la gestión del correspondiente terreno, a quien corresponderá su resolución.

La resolución de las alegaciones sólo será susceptible de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa con ocasión de los que pudieran presentarse contra las liquidaciones notificadas en relación con los terrenos cinegéticos a que aquéllas se referían.

Tercero: Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, practicarán las liquidaciones correspondientes de acuerdo con los datos incluidos en el padrón fiscal publicado y, en su caso, con las modificaciones al mismo incorporadas como consecuencia de las alegaciones presentadas mediante la comunicación del modelo 050 que recoge los medios y lugares de pago.

Cuarto: El ingreso del modelo 050 derivado del padrón fiscal se efectuará entre los días 1 de enero y 31 de marzo de 2025 por cualquiera de los medios y con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa recaudatoria de esta Administración. La falta de pago de las deudas en el referido período, salvo en los supuestos previstos legalmente, dará lugar al inicio del período ejecutivo, con el devengo de los recargos correspondientes, y a la ejecución inmediata de las fianzas depositadas conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Quinto. La publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha producirá los efectos de notificación colectiva de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria. Idénticos efectos de notificación de las liquidaciones correspondientes tendrán los actos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, que resuelvan las alegaciones presentadas al censo fiscal, al amparo de lo previsto en el apartado segundo anterior.

Sexto. Contra cada una de las liquidaciones practicadas se podrá interponer, a elección, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, sin que se puedan simultanear ambos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 223.1, 235.1 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. En cualquiera de los casos, el escrito de interposición deberá dirigirse a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible que tenga asignada la gestión del correspondiente terreno cinegético quien, en el caso de reclamación económico-administrativa, lo remitirá a la Comisión Superior de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Además, en el caso de reclamaciones económico-administrativas que hayan de tramitarse por el procedimiento abreviado previsto en el artículo 245 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, la reclamación deberá contener las alegaciones que se formulan.

Toledo, 29 de noviembre de 2024

El Viceconsejero de Medio Ambiente
JOSÉ ALMODÓVAR ARÁEZ